

REINO DE ESPAÑA

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

Setiembre 1887-Abril 1888

AGRICULTURA—INDUSTRIA—COMERCIO—ENSEÑANZA Y ARTES LIBERALES—MARINA, PESCA
Y PISCICULTURA—BELLAS ARTES—ELECTRICIDAD—BALNEOLOGÍA

REGLAMENTO GENERAL

Título primero.—*Disposiciones generales.*—ART. 1.^o **ARTICULO PRIMERO.**—La Exposición Universal de Barcelona, colgada bajo la protección del Gobierno y de la Junta de Patronato, compuesta de Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, centros industriales y comerciales y sociedades financieras y científicas de la ciudad de Barcelona, admitirá los productos todos, y sus derivados, de la Agricultura, de la Industria y del Comercio; comprendiendo tres Secciones especiales de Música, Bellas Artes, Electricidad y Balneología.

Se hallará en proyecto diferentes Congresos internacionales, entre ellos uno Mercantil, presidido por Mr. de Lapeña y otro médico, y varios Congresos de agricultura, de plantas, de flores, de frutos y de legumbres.

ART. 2.^o Se instalará la Exposición en los terrenos del Parque y contiguos, de pertenencia del Municipio, situados en la parte Este y Norte de los nuevos cuarteles, al lado de la estación central de los ferrocarriles de Francia y Tarragona, muy cerca de las respectivas de San Juan de las Abadías, Zaragoza y Vilamaleva ó Directo a Madrid, ó inmediatos al importante y nuevo muelle del puerto de Barcelona. Ocupará una superficie de 300,000 m².

Afrente del palacio principal de la Industria y de la galería de Máquinas, se levantarán enjutas y construcciones de todas clases en el recinto de la Exposición el cual recibirá los arboletes, plantas y productos que no están destinados á figurar en las Salas principales.

ART. 3.^o La Exposición se abrirá el 15 de Septiembre de 1887, y su duración será de seis meses por lo menos; en caso de aplazamiento, dos meses más á la misma.

ART. 4.^o Una Junta colocada bajo la presidencia de Sessor del Rector. Sr. Presidente de la Corporación Municipal de la Ciudad de Barcelona, constituye el poder ejecutivo y superior para la dirección de la Exposición.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva de la Sociedad organizadora.

ART. 5.^o Además de la Junta de Patronato y Vocalía, compuesta de las primeras Autoridades de la localidad y de representantes calificados de todos los elementos de actividad científica e industrial, que tiene amplias atribuciones y marcada aceite en su título, se instituirá una Junta directiva, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial, y con carácter honorífico y gratuito.

ART. 6.^o Se invita á los Gobiernos extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de comisiones. Estas comisiones, comisiones ó delegaciones entrarán lo más pronto posible, en relaciones con la Junta directiva y se harán representar, cerca de ella, por un delegado encargado de tratar las cuestiones que integren á sus nacionales, principalmente las relativas al reparto del espacio reservado á sus países respectivos, y al modo de instalación de cada Sección nacional.

Los expositores extranjeros no pueden entenderse directamente con la Junta directiva, sino por medio de sus Comisiones respectivas, delegados de estas últimas ó Cónsules. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones especiales de sus países respectivos, se entenderán con la Junta directiva. Esta se comunicará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conforme.

ART. 7.^o Los cambios de espacio de un país á otro no podrán verificarse sin mediación de la Junta directiva.

ART. 8.^o Los productos serán distribuidos en secciones, grupos y clases, con arreglo á un sistema de clasificación general, que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Exposición y que facilitando la enumeración sencilla de los productos de cada clase, servirá de base al reparto de los productos en cada compartimiento atribuido á los expositores de una misma nación.

ART. 9.^o Se redactará un Catálogo oficial, metódico y completo de los productos de todas las secciones, indicando el nombre de los expositores, el género de industria y el punto de producción. Al efecto los exposidores administrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redacción de dicho Catálogo, con arreglo á la forma usual de todas las Exposiciones internacionales.

ART. 10. El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en España las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos e modelos industriales, así como las marcas de fábricas que figuren en la Exposición.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la ordenanza de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografíen ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin autorización escrita del expositor.

La Junta directiva se reserva el derecho de autorizar la reproducción de vistas, tomadas en ejemplos.

ART. 11. Todo anuncio, impreso ó otro, destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposición, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por la Junta directiva, quien podrá retener en cualquier tiempo dicha autorización.

La Junta directiva regulará igualmente las cuestiones relativas á las dimensiones y colocación de muestras, rétulos, etc.

ART. 12. Ningún producto expuesto podrá ser retirado, antes de cerrarse la Exposición, sin una autorización especial y escrita de la Junta directiva. Esta diligencia tomará disposiciones para con los expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

ART. 13. Los expositores españoles y extranjeros deberán pagar alquil por el espacio ó silo que ocupen sus productos en el recinto de la Exposición. Las condiciones de este alquiler se detallan en el Título 2.^o del presente reglamento.

ART. 14. El peso de las salas estará dispuesto de modo que pueda soportar 1.000 kilos por metro cuadrado. No se podrá modificar, cambiar de sitio, ni ensuciar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con la Junta directiva y á expensas de los expositores.

ART. 15. La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoración general de las Salas de la Exposición. Todo adorno ó decoración particular y especial será á cargo de los expositores, y deberá ser aprobada por la Junta directiva.

ART. 16. Las Compañías de los ferrocarriles españoles concederán un 50 por 100 de rebaja, sobre los precios de tarifa general, para los productos que por sus líneas se transporten con destino á figurar en la Exposición Universal de Barcelona.

Se harán las gestiones necesarias para obtener condiciones análogas, de las líneas extranjeras en relación con los ferrocarriles españoles.

La mayor parte de las líneas regulares de navegación conceden reducciones sobre los tipos de fletes.

ART. 17. Los expositores deberán efectuar, por su cuenta, todas las facturas ó operaciones relativas á la recepción en la estación ó muelle de todos sus bultos hasta su entrada en la Exposición. El movimiento interior será hecho por las brigadas de equipo de la Sociedad organizadora, siendo los gastos por cuenta de los expositores.

